



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0096-00

ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte accionante propuso incidente de desacato. Sírvase proveer.
Soledad, 16 de mayo de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD – MAYO
DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ante la solicitud elevada por el señor WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ dentro de la acción de tutela incoada en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD acerca del incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de marzo de 2023 en el que se ordenó:

1. AMPARAR los derechos fundamentales invocados por el señor WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación del presente auto, proceda a librar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas que se encuentran aún vigentes dentro del proceso bajo radicación No. 08-758-40-03-001-2013-00171-00 que terminó por pago total de la obligación mediante auto del 9 de septiembre de 2022. Asimismo, entregar los dineros representados en títulos judiciales que estén a nombre del accionante WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ.
3. ORDENAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación del presente auto, proceda a librar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas que se encuentran aún vigentes dentro del proceso bajo No. 08-758-40-03-003-2013-00189-00 que terminó por pago total de la obligación mediante auto del 19 de septiembre de 2019. Asimismo, entregar los dineros representados en títulos judiciales que estén a nombre del accionante WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ
4. Notificar ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, por el medio más expedito y eficaz.
5. Si no fuere impugnada esta decisión, en firme, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991.

Advierte el Despacho que el actor en su escrito de desacato, únicamente señala el incumplimiento por parte del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Conforme a lo anterior; se dispone en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir al Director de Acciones Constitucionales de Colpensiones, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por este despacho el 24 de abril de 2023, aportando a su vez las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, que faculta al Juez de primera instancia para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la decisión de fondo.



Así mismo, se requerirá a la JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de esta providencia, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de ese despacho encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre completo, cédula de ciudadanía y correo electrónico para notificaciones.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

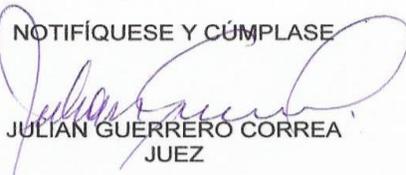
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por este despacho el 14 de marzo de 2023, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de este proveído, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de ese despacho encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre completo, cédula de ciudadanía y correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: INSTAR a la al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que, si aún no lo ha hecho, proceda en el curso del presente incidente y antes de tomar la decisión a que haya lugar, dar cumplimiento a la orden de tutela de fecha 14 de marzo de 2023.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes en la forma más idónea posible, con el fin de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional y remítasele copia íntegra del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL